



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

---

**ACTA DE LA SESIÓN Nº 7/2016, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

---

**RESUMEN INFORMATIVO**

***(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)***

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D<sup>a</sup> María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

**ÍNDICE**

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.- .....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN .....	2
2.1.- INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS A ESTABLECIMIENTO BAR EL ENCUENTRO, SITO EN C/ HUMILLADERO, S/N..-.....	2
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.....	7
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA..	7
4.1.- PÓLIZA DE TESORERÍA POR IMPORTE DE 400.000 EUROS.- .....	7
4.2.- CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS Y MANTENIMIENTO INFORMÁTICO.-.....	9
4.3.- CONTRATO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE APP EN BASE AL PROYECTO DEL PROGRAMA ITL/GR/010/2014 DESARROLLO DE LA APP PARA MÓVILES.-.....	12
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	15



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

## **1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES**

### **1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-**

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 6/2016, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 9 de febrero de 2016, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN**

### **2.1.- INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS A ESTABLECIMIENTO BAR EL ENCUENTRO, SITO EN C/ HUMILLADERO, S/N..-**

Área funcional: Espectáculos y actividades recreativas  
Expte:116/2016

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Por parte de este Excmo. Ayuntamiento se ha tenido constancia de un posible incumplimiento de la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, según se ha puesto de manifiesto en informe de la Policía Local, por el establecimiento público denominado Bar El Encuentro, sito en C/ Humilladero, s/n, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

**SEGUNDO:** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de enero de 2016 se aprueban las bases de participación para murgas y comparsas, criterios para instalación de barras y otros aspectos organizativos del Carnaval 2016 de Alhama de Granada, siendo objeto de modificación parcial por posterior Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 19 de enero de 2016.

**TERCERO:** Se ha emitido informe por la Policía Local (registro de entrada nº 665, de 8 de febrero de 2016), en el que se expone:

“Que siguiendo órdenes de esta Alcaldía para la vigilancia del cumplimiento del horario de cierre y música en las terrazas de los establecimientos autorizados para la fiesta del Día del Vino, celebrada el día 6 del presente mes y año, se ha observado por estos Agentes que se ha incumplido el horario establecido por este Excmo. Ayuntamiento en el establecimiento denominado El Encuentro, sito en calle Humilladero, s/n, siendo la persona responsable del mismo D. Gerardo Molina Villalta, con DNI nº 74.691.905, vecino de esta localidad con domicilio en calle



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Humilladero, nº 9, en el que a las 2,45 horas del día de la fecha continuaba existiendo música en el exterior del establecimiento, así como a las 2,55 horas estaba funcionando la actividad de la terraza, todo ello a pesar de las advertencias hechas con anterioridad por estos Agentes”.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO: Tipificación de la presunta infracción:**

Los hechos descritos suponen el funcionamiento de la terraza y barra fuera del horario establecido, tanto a nivel autonómico respecto al funcionamiento de terraza (artículo 3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinada como máximo para las 2,00 horas), como a nivel municipal respecto a la barra (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de enero de 2016 se aprueban las bases de participación para murgas y comparsas, criterios para instalación de barras y otros aspectos organizativos del Carnaval 2016 de Alhama de Granada, siendo objeto de modificación parcial por posterior Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 19 de enero de 2016).

De conformidad con el artículo 8 de la Orden de 25 de marzo de 2002 citada, las infracciones a lo dispuesto en la presente norma dará lugar a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores por los respectivos Ayuntamientos o por la Consejería de Gobernación, a través de sus órganos con competencia para ello, siendo de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 13/1999, y demás normativa vigente de aplicación.

De conformidad con la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, se considera infracción grave: <<19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas>>.

### **SEGUNDO: Pronunciamiento preciso acerca de la sanción a imponer, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:**

En lo que respecta a la aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, dispone en su artículo 22.1 que las infracciones tipificadas en la misma podrán ser corregidas por los órganos competentes con las sanciones siguientes (en igual sentido, artículo 29 del Decreto 165/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

b) De cincuenta mil una pesetas (300,51 euros) a cinco millones de pesetas (30.050,61 euros) para infracciones graves.

En lo que respecta a un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad, y atendiendo a las circunstancias del caso objeto del presente procedimiento, se aplica la siguiente sanción:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**a.- Sanción principal:** 300,51 euros por infracción grave de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, citada anteriormente, siendo el mínimo previsto para las infracciones graves (ello de conformidad con los artículos 33 y 34 del Decreto 165/2003, y preceptos concordantes).

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y artículo 31 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos. Se aprecia intencionalidad, así como la muestra de un comportamiento no dirigido a rectificar la conducta infractora, al haber sido advertido por los Agentes Actuantes de la Policía Local. No obstante, se impone la sanción en su menor grado en proporcionalidad.

**b.- Sanción accesoria:** Sin perjuicio de la sanción pecuniaria, y con carácter accesorio, con arreglo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 13/1999, citada, se entiende como no suficiente o no adecuada por sí sola para impedir el mantenimiento de los efectos de la infracción cometida y conseguir la finalidad de corregir la voluntad infractora, se propone la siguiente sanción adicional o accesoria, como igualmente viene expuesto en las bases que rigen el Carnaval (base 3.3, la cual dispone: En caso de que alguno de estos requisitos de participación, resulte incumplido, u otras normas referentes a horarios y demás aspectos relacionados con la normativa de establecimientos públicos, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, se penalizará al infractor con la imposibilidad de montaje de barra en uno o dos años consecutivos siguientes, atendiendo a la gravedad de la infracción): Imposibilidad de montaje de barra en el siguiente año consecutivo (2017).

#### **TERCERO: Presuntos responsables:**

Se han efectuado diligencias por la Policía Local, en informe con registro de entrada 8 de febrero de 2016 (nº de asiento 665), en el que se identifica como titular a D. xxx, con DNI nº xxx.

**CUARTO:** Como expresa el artículo 8 de la Ley 13/1999, de espectáculos públicos y actividades recreativas, la Administración de la Junta de Andalucía y los municipios, en el ejercicio de sus propias competencias y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se facilitarán la información que precisen en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y se prestarán recíprocamente la cooperación y asistencia activas que pudieran recabarse entre sí para el eficaz ejercicio de aquéllas sobre tales materias. En el marco de sus respectivas competencias y de acuerdo con los principios de eficacia, coordinación y participación, los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía y de los municipios velarán por la observancia de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a través de las siguientes funciones:

- a.- Inspección de los establecimientos públicos.
- b.- Control de la celebración de los espectáculos y actividades recreativas y, en su caso, prohibición y suspensión de los mismos.
- c.- Sanción de las infracciones tipificadas en la presente Ley.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

En base a todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionador al titular del establecimiento denominado Bar El Encuentro**, sito en Calle Humilladero, s/n, D. xxx, con DNI nº xxx, para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción.

Sin perjuicio de dicha instrucción, los hechos pueden ser calificados como infracción grave a tenor de la aplicación de la legislación indicada, y la propuesta de sanción, con pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad, es la siguiente:

**a.- Sanción principal:** 300,51 euros por infracción grave de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, citada anteriormente, siendo el mínimo previsto para las infracciones graves (ello de conformidad con los artículos 33 y 34 del Decreto 165/2003, y preceptos concordantes).

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y artículo 31 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos. Se aprecia intencionalidad, así como la muestra de un comportamiento no dirigido a rectificar la conducta infractora, al haber sido advertido por los Agentes Actuantes de la Policía Local. No obstante, se impone la sanción en su menor grado en proporcionalidad.

**b.- Sanción accesoria:** Sin perjuicio de la sanción pecuniaria, y con carácter accesorio, con arreglo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 13/1999, citada, se entiende como no suficiente o no adecuada por sí sola para impedir el mantenimiento de los efectos de la infracción cometida y conseguir la finalidad de corregir la voluntad infractora, se propone la siguiente sanción adicional o accesoria, como igualmente viene expuesto en las bases que rigen el Carnaval (base 3.3, la cual dispone: En caso de que alguno de estos requisitos de participación, resulte incumplido, u otras normas referentes a horarios y demás aspectos relacionados con la normativa de establecimientos públicos, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, se penalizará al infractor con la imposibilidad de montaje de barra en uno o dos años consecutivos siguientes, atendiendo a la gravedad de la infracción): Imposibilidad de montaje de barra en el siguiente año consecutivo (2017).

**SEGUNDO:** Nombrar instructor del expediente a D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**TERCERO:** El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía, conforme disponen los artículos 10 del Reglamento del Procedimiento Sancionador y 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**CUARTO:** Indicar a los presuntos infractores y, en su caso, a los denunciados, el derecho que tienen a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias, previo el abono del ingreso de derecho público que corresponda, de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Igualmente, el(los) presunto/s infractor/es tiene/n quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime/n convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda/n valerse, pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento sancionador y artículo 47 del Decreto 165/2003, citado.

**QUINTO:** Comunicar este acto al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y notificarla a los presuntos responsables y, en su caso, a los denunciados, con la advertencia que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación con pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad, podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento sancionador.

**SEXTO:** A los efectos previstos en los artículos 42 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se indica lo siguiente:

— Número de identificación asignado al expediente: 116/2016.

— El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución que proceda, es de doce meses desde la iniciación, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en dicho Reglamento y en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o cuando el procedimiento esté suspendido por la instrucción de causa penal o de otro procedimiento sancionador.

— Si no hubiera recaído resolución en dicho plazo, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se producirá la caducidad (el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones).

**SÉPTIMO:** Poner en conocimiento de la Consejería competente en materia de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Junta de Andalucía, la iniciación del procedimiento sancionador, en cumplimiento del artículo



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

40 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

### **3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO**

No se producen.

### **4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA**

#### **4.1.- PÓLIZA DE TESORERÍA POR IMPORTE DE 400.000 EUROS.-**

Área funcional: Ingresos  
Dpto: Operaciones de crédito  
Expte: 36/2016

Ante la dificultad que se plantea a la Tesorería Municipal de atender, en tiempo y forma, los gastos ordinarios derivados de la gestión municipal, en atención a la delegación existente de la recaudación de los tributos municipales en el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada y a la excesiva dependencia de las capacidades financieras de otras administraciones públicas que financian la actividad municipal.

Asimismo, a fin de evitar el devengo de intereses de demora a los que tendrían derecho los acreedores de la Corporación por no satisfacerse, en el periodo legal habilitado al efecto, los compromisos de gasto concertados con los mismos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alhama de Granada podrá concertar una operación de tesorería con una entidad financiera, siempre que su vigencia no exceda de un año y que, en su conjunto, el importe de las operaciones vigentes no exceda del 30% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Resultando que por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 26 de enero de 2016, a la vista del expediente incoado para la concertación de la operación, se ha resuelto aprobar la concertación de una operación de tesorería por importe de 400.000 euros, con una vigencia de un año, aprobando el propio expediente de contratación mediante procedimiento negociado y la apertura de un periodo de presentación de ofertas.

Habiéndose efectuado acto público de apertura de ofertas.

Tras el adecuado estudio de las ofertas presentadas, conforme a los criterios contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y tomada razón y conocimiento del contenido del expediente incoado al efecto.

Emitidos informes por la Intervención Municipal con las consideraciones contenidas en los mismos en el expediente de su razón.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Resultando que la competencia para concertar dicha operación de tesorería, a tenor del artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá al Ayuntamiento-Pleno cuando el importe de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, superen el 30% de los ingresos corrientes liquidados, apreciándose urgencia en la aprobación de la concertación de la póliza de Tesorería, en función a los plazos de vencimiento de la anterior.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la concertación de una operación de tesorería por importe de 400.000 euros y por un periodo de vigencia máximo de un año, para atender necesidades transitorias de tesorería de la Corporación.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de contratación por procedimiento negociado para la concertación de una operación de crédito a corto plazo, para atender necesidades transitorias de tesorería, por importe de 400.000 euros, en el que se incluyen Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

**TERCERO:** Aprobar la adjudicación de esta operación de tesorería a través de póliza de crédito, a la entidad Banco Popular, al ser la oferta en su conjunto económicamente más ventajosa, en las condiciones expresadas en la oferta presentada y que son las siguientes:

Importe: 400.000 €

Plazo: 1 año máximo.

Interés: Fijo, 0.40% (base para el cálculo 360 días).

Comisiones de la operación:

- Comisión de apertura: 0.
- No disposición: 0.
- Gastos de estudio: 0.
- Cancelación anticipada: 0.

TAE operación: 0.40%.

**CUARTO:** Requerir a la entidad adjudicataria, sino lo hubiese hecho ya, la presentación de la documentación exigida en el apartado 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con carácter previo a la formalización del contrato, quedando sometida esta adjudicación al cumplimiento de este requerimiento. Asimismo, se le requiere para la puesta a disposición de los fondos y para la formalización del correspondiente contrato, en el plazo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

**QUINTO:** Facultar al Sr. Alcalde, D. Jesús Ubiña Olmos, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo y en particular, para la suscripción en nombre de la Corporación del indicado contrato de la operación.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**SEXTO:** Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con indicación de que el mismo es definitivo y finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

**SÉPTIMO:** Dar cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

#### **4.2.- CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS Y MANTENIMIENTO INFORMÁTICO.-**

Área: Contratación  
Departamento: Servicios  
Expediente: 115/2016

Siendo necesario por este Ayuntamiento contratar servicios de administración de sistemas y mantenimiento informático, cuyo precio asciende a la cantidad de 450 euros mensuales, cantidad a la que se sumará el importe correspondiente de IVA (al 21%).

Habiéndose acreditado la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, ya lo sea en el crédito disponible en la partida destinada al efecto en el Estado de Gastos del Presupuesto General, o por vinculación de créditos.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Son contratos de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, «aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II».

**SEGUNDO.** La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 10, 111, 138 y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

— El artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria.

**TERCERO.** A la vista del precio del contrato referenciado que asciende a 450 euros mensuales, cantidad a la que se sumará el IVA correspondiente al 21%, y a la vista de la cuantía del mismo, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será el Alcalde, al no superar el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni superar los cuatro años ni los 6 millones de euros.

Visto que la cuantía para que el contrato de sea calificado como contrato menor de servicios su cuantía no debe exceder de 18.000 euros, en la mayoría de los casos la competencia para adjudicar este tipo de contratos será del Alcalde.

CUARTO. Dadas las características del servicio se considera como procedimiento correcto en un plano de legalidad para su adjudicación el del contrato menor, puesto que no supera los 18.000 euros.

De conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación del expediente de los contratos menores exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos establezcan.

QUINTO. En ningún caso los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos).

Del mismo modo, en los contratos menores no se podrá llevar a cabo la revisión de precios, según dispone el artículo 89.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre; sin que se exija formalización del contrato (artículos 111 y 156 de la citada ley).

SEXTO. Se ha seguido el procedimiento legalmente previsto:

A. Se ha efectuado la necesidad de realizar la contratación del servicio, expresando su justificación.

B. Existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente determina la atribución de la Alcaldía para contratar.

C. El Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicará el contrato, aprobará el gasto, y solicitará la incorporación de la factura que hará las veces de documento contractual.

Según lo establecido en el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha constatado que la realización de la prestación va a ser realizada por un empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación objeto del contrato.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

La factura, deberá contener los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- Número, y en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.
- Firma del funcionario que acredite la recepción.

D. La Resolución de Alcaldía será notificada al adjudicatario dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el adjudicatario pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Llevar a cabo los servicios de administración de sistemas y mantenimiento informático, cuyo precio asciende a la cantidad de 450 euros mensuales, cantidad a la que se sumará el importe correspondiente de IVA (al 21%), mediante el procedimiento del contrato menor, con efectos a partir del 1 de enero de 2016, durante el plazo de doce meses (hasta el 31 de diciembre de 2016), con el contratista D. JUAN MIGUEL MALDONADO MUÑOZ, con N.I.F. xxx, por un importe de 450 euros mensuales (5.400 euros en total), cantidad a la que se sumará el importe correspondiente en concepto de IVA (al 21%).

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto correspondiente a la prestación del servicio indicado con cargo a la partida del vigente Presupuesto “Estudios y trabajos técnicos” 151.227.06, y, en su caso, a cargo de bolsa de vinculación de créditos.

**TERCERO.** Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**CUARTO.** Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

**4.3.- CONTRATO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE APP EN BASE AL PROYECTO DEL PROGRAMA ITL/GR/010/2014 DESARROLLO DE LA APP PARA MÓVILES.-**

Área: Contratación  
Departamento: Servicios  
Expediente: 118/2016 (expte relacionado 413/2015 Subvenciones y Programas)

Siendo necesario por este Ayuntamiento contratar servicios de ejecución de la APP en base al Proyecto presentado dentro del Programa ITL/GR/010/2014 Desarrollo de la APP para móviles, cuyo precio asciende a la cantidad de 450 euros mensuales, cantidad a la que se sumará el importe correspondiente de IVA (al 21%), para lo que se ha solicitado presupuesto:

- Procesos comunes y servidor (Interfaz, Servlets Webservices Pasarela de información, etc): 700 €
- Codificación en procesos de clientes (versión Android); adaptación de la imagen gráfica, integración y pruebas: 2.950 €
- Versión cliente IOS (port maestra para Iphone): 2150 €
- TOTAL: 5.800 €, cantidad a la que se sumará el IVA vigente al 21% (1.218 €), que supone un total de inversión/ gasto aprobado de 7018 €

Dicha prestación supone ejecución de la ayuda presentada y concedida en virtud de Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo y Deporte en Granada por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en materia de turismo, en la Línea de Infraestructuras Turísticas para Entidades Locales (Modalidad ITL), correspondiente al ejercicio 2014.

Habiéndose acreditado la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, ya lo sea en el crédito disponible en la partida destinada al efecto en el Estado de Gastos del Presupuesto General, o por vinculación de créditos.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Son contratos de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, «aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II».



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**SEGUNDO.** La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 10, 111, 138 y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

— El artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria.

**TERCERO.** A la vista del precio del contrato referenciado y a la vista de la cuantía del mismo, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será el Alcalde, al no superar el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni superar los cuatro años ni los 6 millones de euros.

Visto que la cuantía para que el contrato de sea calificado como contrato menor de servicios su cuantía no debe exceder de 18.000 euros, en la mayoría de los casos la competencia para adjudicar este tipo de contratos será del Alcalde.

**CUARTO.** Dadas las características del servicio se considera como procedimiento correcto en un plano de legalidad para su adjudicación el del contrato menor, puesto que no supera los 18.000 euros.

De conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación del expediente de los contratos menores exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos establezcan.

**QUINTO.** En ningún caso los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos).

Del mismo modo, en los contratos menores no se podrá llevar a cabo la revisión de precios, según dispone el artículo 89.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre; sin que se exija formalización del contrato (artículos 111 y 156 de la citada ley).

**SEXTO.** Se ha seguido el procedimiento legalmente previsto:

A. Se ha efectuado la necesidad de realizar la contratación del servicio, expresando su justificación.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

B. Existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente determina la atribución de la Alcaldía para contratar.

C. El Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicará el contrato, aprobará el gasto, y solicitará la incorporación de la factura que hará las veces de documento contractual.

Según lo establecido en el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha constatado que la realización de la prestación va a ser realizada por un empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación objeto del contrato.

La factura, deberá contener los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- Número, y en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.
- Firma del funcionario que acredite la recepción.

D. La Resolución de Alcaldía será notificada al adjudicatario dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el adjudicatario pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**PRIMERO.** Aprobar la contratación menor de servicios de ejecución de la APP en base al Proyecto presentado dentro del Programa ITL/GR/010/2014 Desarrollo de la APP para móviles, cuyo precio asciende a la cantidad de 450 euros mensuales, cantidad a la que se sumará el importe correspondiente de IVA (al 21%).

Procesos comunes y servidor (Interfaz, Servlets Webservices Pasarela de información, etc): 700 €

Codificación en procesos de clientes (versión Android); adaptación de la imagen gráfica, integración y pruebas: 2.950 €

Versión cliente IOS (port maestra para Iphone): 2150 €

TOTAL: 5.800 €, cantidad a la que se sumará el IVA vigente al 21% (1.218 €), que supone un total de inversión/ gasto aprobado de 7018 €.

Contratista: SI2 PEQUEÑAS Y GRANDES SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SL, con CIF nº xxx, con domicilio en xxxx.

Plazo de fin de ejecución máximo: 11 de junio de 2016.

La ejecución de la prestación deberá efectuarse conforme al Proyecto mencionado y normativa reguladora de la subvención aludida y Resolución de su otorgamiento al Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto correspondiente a la prestación del servicio indicado con cargo a la partida del vigente Presupuesto "Estudios y trabajos técnicos" 151.227.06, y, en su caso, a cargo de bolsa de vinculación de créditos.

**TERCERO.** Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

**CUARTO.** Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

## 5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos